

SIMULACIÓN

Demandante: MATEO ATEHORTUA ESTRADA, en calidad de heredero del causante FABIO ANCIZAR ATEHORTUA ALZATE  
Demandados: JAIME LEÓN ESTRADA MONTOYA Y GLORIA MARÍA VALENCIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término del término de ejecutoria del auto calendado 8 de septiembre del año avante, por medio del cual este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesta por el demandante **MATEO ATEHORTUA ESTRADA** en calidad de heredero del causante **FABIO ANCIZAR ATEHORTUA ALZATE**, frente a la sentencia proferida el día 18 de agosto de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas - Caldas, sin que las partes emitieran pronunciamiento al respecto, lo que resta es continuar con el trámite de la apelación.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se CONCEDE al apelante el término de cinco (5) días para que sustente su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Leonardo Alba Ospina. Correo: [leonardoalbaospina@gmail.com](mailto:leonardoalbaospina@gmail.com)

SIMULACIÓN

Demandante: MATEO ATEHORTUA ESTRADA, en calidad de heredero del causante FABIO ANCIZAR ATEHORTUA ALZATE

Demandados: JAIME LEÓN ESTRADA MONTOYA Y GLORIA MARÍA VALENCIA

- Apoderada demandada Gloria María Valencia: Luisa Valentina Gómez Trejos. Correo: [luisavalentinagt0789@hotmail.com](mailto:luisavalentinagt0789@hotmail.com)
- Codemandado Jaime León Estrada Montoya: No contestó la demanda.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
**Magistrado**